



GESTION COMERCIAL Y TRIBUTARIA

PROFESOR: IVAN ARAYA VERGARA

CURSOS 3º ADMINISTRACION E - F

OBJETIVOS :1.-CONOCER LA IMPORTANCIA QUE POSEE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN CHILE Y LA RELACIÓN QUE POSEE CON EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

EL DERECHO TRIBUTARIO

DEFINICIÓN.- Debemos concebir a éste como el conjunto de normas de que dispone una comunidad organizada en un ente llamado Estado, que regula como las personas deben contribuir a solventar los gastos del propio Estado.

Universalmente, en los tiempos modernos los individuos contribuyen pecuniariamente, es decir, en dinero a cubrir los gastos del Estado.

Esta tributación que deben efectuar las personas al Estado se denomina Tributo.

CLASIFICACIÓN DEL TRIBUTO.-

Los tributos los podemos clasificar como sigue:

1.- DERECHOS.- Están constituidos por aquellos tributos que habilitan jurídicamente a quien los paga para hacer algo. Por ej. : El derecho de Patente.- (habilita a quien los paga para utilizar un vehículo y trasladarse libremente en el.-

Derechos Aduaneros: habilita a quien la paga para internar y gozar de bienes fabricados fuera de los límites jurisdiccionales del Estado a que pertenece.

2.-TASAS.-Están constituidas por aquellos tributos que se pagan al Estado por la prestación de un servicio efectuado en forma directa e individual a quien los paga.

Por ej.: El franqueo, por el transporte de la correspondencia.

3.-CONTRIBUCIONES.- Están constituidos por aquellos tributos que pagan al Estado las personas que resultan más beneficiadas que el resto de la comunidad por una determinada acción o prestación del Estado.

Por ej.: El peaje.

4.-IMPUESTOS.- Están constituidos por aquellos tributos que no tienen como contrapartida una acción o prestación de servicios de parte del Estado en beneficio directo de un individuo o determinado grupo de personas, sino que están destinados exclusivamente a la satisfacción de las necesidades públicas.

LOS PRINCIPIOS O POSTULADOS DEL TRIBUTO.-

Los tributos están basados en los siguientes principios o postulados:

a.- EL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD.- Parte de la premisa que la norma debe ser aplicada a todos los componentes del Estado por igual.

b.- EL PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD.-Parte de la premisa que la norma debe ser acatada y cumplida en forma satisfactoria.

c.-EL PRINCIPIO DE LA COACTIVIDAD.- Parte de la premisa que el no cumplimiento de la norma implica una sanción o condena.

d.- EL PRINCIPIO DE LA IRRETROACTIVIDAD.- Parte de la premisa que las leyes tributarias no pueden tener efecto retroactivo.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Desde el momento que son establecidos por Ley nace la obligación tributaria, que es un vínculo jurídico en el cual los contribuyentes o sujetos, pasivos, deben dar al Fisco o sujeto activo, una determinada suma de dinero.

EL HECHO GRAVADO.- Toda persona debe contribuir a cubrir los gastos del Estado. Este por su parte, debe establecer un mecanismo que permita identificar quienes deben pagar impuestos y bajo qué circunstancias.

Este mecanismo está previsto en la Ley y consiste en la descripción de determinados hechos a los que les atribuye el efecto de originar la obligación tributaria.

RESPONSABLE DEL IMPUESTO.- Es la persona que le concierne la circunstancia descrita como "hecho gravado" y que se constituye en responsable de enterar en arcas fiscales el impuesto recaudado.

LA BASE IMPONIBLE.- Es el valor monetario que se le asigna a la ocurrencia de un hecho gravado, sobre el cual se determina el monto de la obligación tributaria.

LA TASA DEL IMPUESTO.- Es el porcentaje que se aplica sobre la base imponible para determinar el impuesto en expresión monetaria en que se debe pagar al Fisco.

EN CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.-

Atendiendo a varios factores podemos clasificar los impuestos en las siguientes denominaciones:

a.-IMPUESTOS DIRECTOS.- Son aquellos que individualizan al contribuyente y cargan en forma directa e inmediata su patrimonio. Por ej.: El impuesto a la renta.

b.-IMPUESTOS INDIRECTOS.- Son aquellos que gravan actos y no individualizan al contribuyente, siendo, por lo tanto, indiferente la persona que pague el impuesto.

Por ej. :El impuesto al valor agregado.

c.-IMPUESTOS PERSONALES.- Son aquellos que toman en consideración la particular situación del contribuyente atendiendo a sus características personales, tales como: el volumen de su patrimonio u otras situaciones similares.

Por ej.:el impuesto a la Renta.

d.-IMPUESTOS REALES.- Son aquellos que no consideran las características personales del contribuyente, gravando independientemente el acto de que se trata.

Por ej.:el impuesto al valor agregado.

e.-IMPUESTOS INTERNOS.- Son aquellos que gravan actos y situaciones de ordinaria ocurrencia dentro del territorio nacional.

f.-IMPUESTOS EXTERNOS.- Son aquellos que gravan el flujo de bienes o situaciones referidas al intercambio internacional.

g.-IMPUESTOS ORDINARIOS.- Son aquellos que se establecen sin determinar su periodo de vigencia y su mecanismo de pago es permanente en la fecha que fija la Ley.

Por ej: El impuesto único de segunda categoría.

h.-IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS.- Son aquellos impuestos que se imponen o se establecen por periodos determinados pero tienen su pago ocasional.

Por ej.: El impuesto adicional de 30% sobre el avalúo fiscal de las contribuciones de bienes raíces y el 60% de impuesto a las patentes de vehículos motorizados.

i.-IMPUESTOS PROGRESIVOS.- Son aquellos impuestos en que la tasa del impuesto aumenta en la medida que la base imponible también aumenta. Es decir, a mayor renta mayor carga tributaria.

Por ej.:El impuesto único del trabajo.

j.-IMPUESTOS PROPORCIONALES.- Son aquellos impuestos en que la tasa es un porcentaje fijo, constante de la base imponible.

Por ej.: El impuesto de la primera categoría.

k.-IMPUESTOS FISCALES.- Son aquellos impuestos cuyo rendimiento ingresa en arcas fiscales.

l.-IMPUESTOS MUNICIPALES.- Son aquellos impuestos destinados a financiar programas de desarrollo comunal.

LA CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES.-

De conformidad con las disposiciones del art. 1º del código civil nos percatamos que la ley manda, prohíbe o permite. En relación a esta premisa nos encontramos con las siguientes leyes:

a.-LEYES IMPERATIVAS.- Son aquellas que ordenan la realización de ciertos actos o hechos.

Por ej.: la ley de Reclutamiento obligatorio.

b.-LEYES PROHIBITIVAS.- Son aquellas que prohíben en términos absolutos la ejecución de ciertos actos.

Por ej.: La pesca industrial en aguas territoriales destinadas al turismo.

c.-LEYES PERMISIVAS.- Son aquellas que autorizan a realizar actos hasta el límite de no afectar el derecho ajeno, ni intentar contra el orden público y las buenas costumbres.

d.-LEYES DEROGATORIAS.- Son aquellas que dejan sin efecto una o más leyes vigentes.

EL PRINCIPIO DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES.-

En general, las leyes entran a regir desde su publicación en el Diario Oficial y desde esa fecha se entienden conocidas por todos.

La fecha de vigencia de la Ley es su publicación en el Diario o en la fecha que la misma ley estipule.

EL PRINCIPIO DEL CONOCIMIENTO DE LA LEY.-

“Una vez que la ley ha entrado en vigor a nadie le está permitido alegar su ignorancia y pretender sustraerse a su cumplimiento alegando que la Ley no se conoce” (Art. 8ª del Código civil).

“El secular principio de que la Ley es de todos conocida se basa en un poderoso principio social, se hace patente con sólo pensar que bastaría alegar que se ignora, ella a nadie obligaría”.

LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.-

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Tributario, corresponde al SII el ejercicio de las atribuciones que le confiere su estatuto orgánico, las normas del Código tributario y las leyes.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio de impuestos internos corresponde, entre otras, al Director nacional, las siguientes:

a.-Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias. Fijar normas, impartir instrucciones o dictar normas para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

b.-Autorizar a los Subdirectores regionales u a otros funcionarios para resolver determinadas materias o para hacer uso de algunas de las atribuciones, actuando por “orden del Director”.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES REGIONALES DEL SII.-

A los Directores regionales, les corresponde las siguientes atribuciones:

a.-Absorber las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

b.-Aplicar, rebajar o condonar las sanciones administrativas aplicadas a los contribuyentes sancionados.

c.-Condonar total o parcialmente los intereses por la mora en el pago de los impuestos.

d.-Resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan. Corregir de oficio los vicios o errores en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos.

LA COMPARECENCIA, ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.-

DEFINICIÓN DE COMPARECENCIA.- La comparecencia es el acto de comparecer o presentarse alguna persona ante el Juez en cumplimiento de una orden o para mostrarse parte en algún procedimiento.

La comparecencia, resulta entonces el acto de presentarse alguna persona ante el Juez, Magistrado o autoridad pública, ya sea para gestionar en forma voluntaria un asunto de su interés o en cumplimiento de una orden emanada de funcionarios competentes.

LA CAPACIDAD DE COMPARECENCIA.-Para que una persona pueda comparecer ante la autoridad o se encuentre en la necesidad de hacerlo, cuando se ha ordenado su presentación, debe tener “capacidad de ejercicio”.

LA CAPACIDAD DE EJERCICIO.-

Se define como la facultad legal de una persona para obligarse o para ejercer por si misma los derechos que le competen sin el ministerio o la autorización de otra.

En consideración de que no todas las personas tienen el discernimiento suficiente o la facultad para comprender cabalmente el alcance de sus actos, la ley ha declarado "incapacidad" a determinados grupos de personas.

LA INCAPACIDAD DE EJERCICIO.-

La incapacidad de ejercicio puede ser absoluta o relativa. Las personas que la ley declara absolutamente incapaces no pueden ejecutar acto jurídico alguno.

Sin embargo, la incapacidad relativa, permite la ejecución de actos jurídicos bajo determinados aspectos y en ciertas circunstancias.

PERSONAS ABSOLUTAMENTE INCAPACES.-

Son absolutamente incapaces: los dementes, los impúberes y los sordomudos.

Lo son por los actos que celebren estas personas y que adolecen de nulidad absoluta. La incapacidad de los dementes y de los impúberes obedece a que carecen de voluntad seria, suficiente para que puedan obligarse a disponer de sus bienes.

La incapacidad de los sordomudos radica en que no pueden darse a entender por escrito y, por lo tanto, en la falta de medios para expresar cabalmente la voluntad que los anima.

PERSONAS RELATIVAMENTE INCAPACES.-

a.-LOS MENORES ADULTOS.- Comprende al varón de 14 años y a la mujer mayor de 12 y que no hayan cumplido los 18 años. Los actos que ejecuten los menores adultos tienen valor y producen efecto legal cuando han sido autorizados por su representante legal (padres legales y adoptivos, tutores, cuidadores, etc.).

b.-LOS DISIPADORES BAJO INTERDICCIÓN.- Llamase "disipador" al individuo que gasta habitualmente en forma desproporcionada a sus haberes y sin finalidad lógica alguna.

MUJERES CASADAS TOTALMENTE CAPACES.- Las mujeres casadas son, totalmente capaces jurídicamente en los siguientes casos:

.-La mujer que trabaja en forma separada del marido, respecto de los bienes que obtiene con su trabajo y de los bienes que con ello adquiera. (Art. 150 del Código civil).

LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS.-

Son actuaciones del Servicio de impuestos internos todo acto o gestión que sus funcionarios competentes efectúen en cumplimiento de las funciones que las leyes les han entregado para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

Por mandato del Código tributario "las actuaciones del SII deberán practicarse en días y horas hábiles, a menos que, por la naturaleza de los actos fiscalizados, deban realizarse en días u horas inhábiles (Art. 10 del Código tributario).

LAS NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.-

El Servicio de impuestos internos define la notificación como una "diligencia" que tiene por objeto poner en conocimiento de una persona, contribuyente o no, una determinada actuación del Servicio".

IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.-

Las actuaciones del Servicio de impuestos internos que requieren ser puestas en conocimiento del interesado producen efecto legal sólo en virtud de la notificación efectuada con arreglo a la Ley.

En material judicial, el Art. 38 del Código de procedimiento civil, establece que "las resoluciones judiciales sólo producen efecto legal en virtud de una notificación hecha de acuerdo a la Ley".

CLASIFICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.-

El Código tributario considera varias formas de notificaciones a saber: Por aviso en el Diario oficial, por aviso en los diarios, aviso postal simple, aviso por Carta certificada, por cédula, notificación especial y notificación tácita.

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LOS DIARIOS.- Es la que se practica haciendo publicar uno o más avisos en los diarios insertando tales avisos por una vez en el Diario oficial.

NOTIFICACIÓN POR AVISO POSTAL SIMPLE.- Las resoluciones que modifiquen los avalúos de los bienes raíces pueden ser notificadas por avisos postales simples dirigidas a la propiedad afectada.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Es la que debe practicarse entregándose a la persona a quien debe notificarse una copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento.

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA.- Consiste en entregar en el domicilio del notificado una cédula que contenga la copia íntegra de la resolución o actuación.

En esta clase de notificación, el funcionario debe entregar la cédula, copia o documento en el domicilio del notificado a cualquier persona adulta, a quien se le pedirá su identificación.

No es necesario que la cédula se entregue al propio interesado personalmente. Sino encontrarse persona adulta en el domicilio, el documento a notificar deberá dejarse prendido en la puerta.

NOTIFICACIÓN TÁCITA.- No es propiamente tal una notificación en el sentido estricto del concepto, pero la ley reunido ciertos requisitos, tiene por notificadas las resoluciones, aunque no se haya verificado, en realidad, notificación alguna. (Art. 55 del Código de procedimiento civil).

NOTIFICACIÓN ESPECIAL.- En las notificaciones a personas jurídicas, las notificaciones que corresponda practicarles, deberán ser efectuadas a sus representantes legales.

Al respecto es necesario señalar que el Código tributario dispone que “el Gerente o Administrador de sociedades, cooperativas, el presidente o el Gerente de personas jurídicas, se entenderán autorizadas para ser notificadas a nombre de las empresas, no obstante cualquier limitación que se haya establecido en los estatutos de la sociedad”.

ACTIVIDADES:

1.- Leer atentamente el apunte

2.- Realizar vocabulario técnico

3.- Conteste las siguientes preguntas

A.- Que son los tributos y como están clasificados

B.- Cual es la finalidad que tiene el estado para recaudar impuestos y que hace este con el

C.- Que es una notificación tributaria. A quien va dirigida y que importancia jurídica tiene para el receptor

D.- Quienes tienen incapacidad de ejercicios

E.- En que momento el ciudadano o el contribuyente, se da por enterado de una ley

F.- Como se forman las contribuciones y quienes tienen la obligación de pagar de 3 ejemplos

G.- Que son los impuestos, quien los recauda, nosotros como ciudadanos comunes y corrientes, debemos pagar algún impuesto ¿Cuál?